

de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21775** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, sin número Echarrí-Aranaz (Navarra), y NIF A-31007735, en el sentido de que los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la mercancía de importación número 2, deberán quedar redactados como sigue:

2.1 127 R 35 (composición: 55,7 por 100 Fe, 41,4 por 100 Ni y 2,9 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso, y de 6,35 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.2 127 R 09 (composición: 55,1 por 100 Fe, 24,9 por 100 Ni, 17,5 por 100 Cu y 2,5 por 100 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 46 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

2.3 115 R 09 (composición: 53,8 por 100 Fe, 26,3 por 100 Ni, 17,4 por 100 Cu y 2,5 Mn), en rollos de 40 a 50 kilogramos de peso y de 41 por 0,9 milímetros de anchura y espesor.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1985 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21776** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 0,5 milímetros en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros, de la posición estadística 76.03.39.

2) Chapas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3130, con un espesor de 1 milímetro en dimensiones de 3.656 x 1.219 milímetros de la posición estadística 76.03.39.

3) Paneles «nido de abeja», de aleación de aluminio, calidad UNE L 3320, formado por hojas de un espesor de 0,2 milímetros

constituyendo el nido de abeja, con una altura de 4 y 38 milímetros y en dimensiones de 2.500 milímetros de longitud y 1.035 milímetros de anchura, posición estadística 76.16.99.6.

4) Barras redondas de aleación de aluminio, calidad UNE L 3140, con un diámetro de 30 milímetros y longitudes de hasta 5 metros, de la posición estadística 76.02.18.

5) Telas sin tejer, de fibra de carbono, impregnadas de resina EPOXY, recubiertas de papel por ambas caras, en rollos, con una anchura de 1.220 milímetros y una longitud de 50 metros, con un peso por metro cuadrado de 300 gramos, de la posición estadística 59.03.11.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

Cajas de equipos para el lanzador del satélite Ariane IV, posición estadística 84.08.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada caja de equipos a exportar se datarán en cuenta de admisión temporal temporal las siguientes cantidades:

De la mercancía 1) 12,5 kilogramos.

De la mercancía 2) 29 kilogramos.

De la mercancía 3) 75 kilogramos.

De la mercancía 4) 23,33 kilogramos.

De la mercancía 5) 175 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos para la mercancía 1), el 27 por 100, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 2), el 67 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

Para la mercancía 3), el 27 por 100 como subproductos, y como mermas, el 3 por 100.

En estas tres mercancías los subproductos adeudarán por la posición estadística 76.01.33.

Para la mercancía 4), como subproductos, el 70 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.31, no existiendo mermas.

Para la mercancía 5) no existen subproductos y si exclusivamente el 20 por 100 de mermas.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).